INFORME LABORAL

PERÍODO: FEBRERO 2025

En Este Número

PÁG. 2
Comercio Rama Cerealera: CCT. 130/1975

PÁG. 3
U.R.G.A.R.A – Rama Acopio: CCT. 574/2010

PÁG. 5
U.A.T.R.E – Ley N° 26.727 – Dto. 301/2013

PÁG. 6
Choferes Camioneros – CCT. 40/1989

PÁG. 7
Tarifa Orientativa para el Transporte Automotor – Provincia de Córdoba

PÁG. 7
Información Complementaria

INFORME LABORAL

PERÍODO: FEBRERO 2025

En el presente informe, detallamos las principales novedades laborales, relacionadas con el acopio de granos y otras actividades vinculadas.

La información pormenorizada de cada acuerdo paritario, como ser, tablas salariales, actas, instructivos de implementación de los mismos, los pueden consultar en nuestra página web: www.acopiadorescba.com. Para facilitar dicha tarea en el texto del trabajo cuentan con los accesos directos a dichos instrumentos.

También, queremos señalar que el informe incluye, en el ámbito comercial, el último cuadro tarifario orientativo aprobado por el Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba.

Ab. Mariano Perosio.

Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba
Rosario de Santa Fe 231 – Tercer Piso – Of. 7
Ciudad de Córdoba – República Argentina

FAECYS
FEDERACIÓN ARGENTINA
DE EMPLEADOS DE COMERCIO
Y SERVICIOS

Comercio "Rama Cerealera": CCT. 130/1975.

Mediante el Acta acuerdo de fecha 20 de Enero de 2025, se acordó un incremento salarial para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 130/75 – "Rama Cerealera", el cual se implementará de la siguiente manera:

- Se incrementa, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, en forma escalonada las remuneraciones básicas en un 3,2% a partir del mes de Enero de 2025, tomando como base de cálculo los básicos convencionales correspondientes al mes de Diciembre de 2024 con más las sumas de carácter no remunerativo a dicha fecha.

- A los efectos de la liquidación del aporte con destino al El Instituto de Capacitación Agropecuaria, el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y la suma no remunerativa expresada, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

- El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2026. Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de Febrero de 2025, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia el mismo.

- No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo.

Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de Noviembre de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

- Se conviene mantener con carácter extraordinario y excepcional, y por el plazo comprendido entre el mes de Mayo de 2024 y el mes de Abril de 2026 -ambos inclusive- un aporte a cargo de los trabajadores a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles equivalente a $ 100 (pesos cien) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes mayo de 2024 y depositada a la orden de OSECAC. Teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro, cualquiera sea la forma de liquidación de la remuneración.

- Asimismo, las partes signatarias del presente convenio convienen mantener, de manera excepcional y extraordinaria, y por el plazo de vigencia el presente acuerdo colectivo, una obligación de pago por una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo que será equivalente a $ 4.000.- (pesos cuatro mil) mensuales por cada trabajador dependiente de los mismos comprendidos en el C.C.T. 130/75, Rama Cerealera y únicamente por el período que va desde el mes de Julio de 2024 y hasta el mes de Junio de 2025, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga su contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada.

- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación mediante presentación realizada el día 03/02/2025, bajo el Expediente: EX-2025-11552103--APN-DGDTEYSS#MCH.

https://t.ly/MePPi

urgara
Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina

U.R.G.A.R.A – "Rama Acopio": CCT. 574/2010. Por medio del Acta acuerdo de fecha 28 de Octubre de 2024, se otorga un incremento salarial que se implementará de la siguiente manera:

a) Sobre los salarios devengados en el mes de octubre del 2024, se otorga una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al cuatro por ciento (4%);

b) Sobre los salarios devengados en el mes de noviembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al tres coma cinco por ciento (3,5%);

c) Sobre los salarios devengados en el mes de diciembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al tres coma cinco por ciento (3,5%);

d) Incorporar a los salarios básicos de convenio, a partir del 1 de enero de 2025 el total de la asignación no remunerativa abonada con las remuneraciones del mes de diciembre de 2024, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 574/10.-

Asimismo, las partes acuerdan someter el presente acuerdo a una revisión para el día 03 de febrero de 2025, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas, así como iniciar las negociaciones para establecer la pauta salarial correspondiente al último semestre de la negociación paritaria anual, es decir del 01 de enero 2025 al 30 de junio de 2025.

Las sumas acordadas en la Cláusula Cuarta, absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente bajo la denominación "a cuenta de futuros aumentos" o similares por los empleadores hasta la firma del presente acuerdo ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.

La aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como No Remunerativas no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de:

i) aportes y contribuciones a la Obra Social de URGARA,

ii) aporte del trabajador establecido por el art. 58 C.C.T. 574/10, sobre el monto nominal de la suma que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual conforme la nueva grilla salarial dispuesta en la cláusula PRIMERA por el período de negociación salarial paritaria (1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024) oportunamente suscripto en Acta Acuerdo Salarial de fecha 12 de octubre de 2023 homologado por RES 2023-2239-APN-ST#MT (EX-2023-99089463-APN-DGD#MT).

Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

https://t.ly/ZCZd0

Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores: Ley Nº 26.727 – D.R. Nº 301/2013.

a - Para los trabajadores ocupados en la actividad de ***"Manipulación y Almacenamiento de Granos"***, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 386/2024, con vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2024 y del 1° de Enero de 2025: https://t.ly/L7nbz

b - Para los trabajadores rurales ***"Permanentes de Prestación Continua"***, en el ámbito de todo el País, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 368/2024, la cual ante errores materiales en su publicación fue rectificada por medio de la Resolución N° 381/2024, con vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2024, del 1° de Enero

de 2025 y del 1° de Febrero de 2025: https://t.ly/uQExQ

c - Para los trabajadores ocupados en la actividad de ***"Conductor Tractorista, Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas"*** que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 371/2024, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2024, del 1° de Diciembre de 2024, del 1° de Enero de 2025 y del 1° de Febrero de 2025: https://t.ly/Y7sE4

d - Para los trabajadores ocupados en la actividad de ***"Aplicación de Fitosanitarios"***, en el ámbito de todo el país, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 373/2024, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2024, del 1° de Diciembre de 2024, del 1° de Enero de 2025 y del 1° de Febrero de 2025: https://t.ly/ZaoZs

e – La Comisión Nacional de Trabajo Agrario por medio de la Resolución N° 327/2024, fija las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ***"Semilleros"***, en todo el País, con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2024, del 1° de Octubre de 2024 y del 1° de Noviembre de 2024: https://t.ly/jW9Qk

f - Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ***"Desmalezado Manual"***, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con vigencia desde el 1° de Octubre de 2024, del 1º de Noviembre de 2024, del 1º de Diciembre de 2024 y del 1º de Enero de 2025, hasta el 31 de Octubre de 2025: https://t.ly/GfvSY

g – Procedimiento de control electrónico de cumplimiento y determinación de deuda de oficio: Se establece, por medio de la Resolución General N° 1.742/2024 que, a partir de la información suministrada por el contribuyente en sus declaraciones juradas mensuales presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Registro verificará la presencia de inconsistencias entre la remuneración imponible declarada y el salario mínimo aplicable a cada relación laboral informada durante el período sujeto a control: https://t.ly/kE9UT

Choferes Camioneros – CCT. 40/89. Mediante el Acta Acuerdo de fecha 27 de Diciembre de 2024 se arribó a un acuerdo salarial, el cual se aplicará bajo el siguiente cronograma:

a.- Incremento Salarial: Se otorga un incremento en los salarios a partir del 1º de diciembre de 2024 (2,2%), a partir de

1º de enero de 2025 (1,8 %), y a partir de 1º de febrero de 2025 (1,5 %), conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C, respectivamente.

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 2025.

b.- Asignación Extraordinaria No Remunerativa: Se establece, sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA de $ 600.000.-, suma que será abonada de la siguiente forma:

- En cuatro cuotas iguales, mensuales y

consecutivas de $150.000.-, cada una, abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2025, febrero 2025, marzo 2025 y abril 2025, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador.

- EL SECTOR SINDICAL, en atención a lo solicitado por la PARTE EMPRESARIA, se compromete a evaluar los pedidos de empresas que, producto de situaciones excepcionales, requieran la adecuación de la modalidad de pago aquí pactada.

Acta Acuerdo: https://t.ly/v2ZDd

Escala Salarial Febrero 2025: https://t.ly/L6ayl

Tarifa Orientativa para el Transporte Automotor de Carga Agropecuaria – Provincia de Córdoba.

El Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba actualizó la *"Tarifa Orientativa"* provincial del transporte de carga agropecuaria, vigente a partir del día 20 de Febrero de 2025:

Acta Acuerdo: https://t.ly/3A44j

Información Complementaria

a.- Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales

Por medio de la Disposición N° 2/2025 se dispone el valor de la suma fija a abonar por cada trabajador, al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, para el devengado del mes de Febrero de 2025. La nueva suma se abonará a partir del mes de Marzo de 2025: https://t.ly/XP3Zx

b.- Salario Mínimo, Vital y Móvil

A través de la Resolución N° 17/2024 se actualizan los montos del Salario Mínimo, Vital y Móvil, a partir de los meses de Diciembre de 2024; Enero, Febrero y Marzo de 2025, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional en que este actúe como empleador: https://t.ly/nOD3F

c.- Contratos de Seguro de Riesgos del Trabajo

La Superintendencia de Seguros de la Nación, por medio de la Resolución N° 18/2025, suprime los límites tarifarios establecidos a través de la Resolución N° 38.064. https://t.ly/qEV5T

d.- Uso de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario en Condiciones de Hermeticidad

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, mediante la Resolución N° 196/2023, regula el procedimiento para realizar los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, en el ámbito provincial, armonizando la legislación vigente en la materia.

Entre otras obligaciones, se establece la inscripción en el registro respectivo de: Empresas de Tratamiento; Directores Técnico; Operarios y la registración de los Sitios, conforme se detalla en la mencionada norma.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Inta y el Senasa, organizan el curso TFO y Tratamientos en Condiciones de Hermeticidad o Confinamiento para la habilitación como Director Técnico: https://bit.ly/46sHy8O - https://t.ly/pSy-d

e.- Poscosecha de Granos de Maíz

Se prohíbe el uso poscosecha de productos formulados a base del principio activo MERCAPTOTIÓN (sin. MALATIÓN), en granos de maíz almacenados, en todo el territorio de la República Argentina. https://t.ly/BZ5SM

f.- Sistema Integrado Previsional Argentino

La Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la Resolución N° 145/2025, fija los nuevos valores del haber mínimo garantizado; el haber máximo; las bases imponibles mínimas y máximas; los importes de la prestación básica universal y de la pensión universal para adultos mayores. https://t.ly/9q9nn

g.- Obras Sociales - Libre Elección – Derivación Directa de Aportes y Contribuciones

El Ministerio de Salud, por medio de la Resolución N° 1/2025, dispone la derivación directa de los aportes y

contribuciones de los trabajadores bajo relación de dependencia, del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, y las cotizaciones de los beneficiarios adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, a la entidad contratada oportunamente por el beneficiario a través del procedimiento de derivación de aportes. https://t.ly/Z08fr

Todas las tablas salariales, acuerdos y actas también las puede consultar en nuestra página web www.acopiadorescba.com

Los acuerdos y las escalas salariales señaladas en el presente informe pueden estar sujetas a variaciones ante nuevos convenios no homologado y/o no publicados oficialmente al día de la fecha.

Ab. Mariano Perosio

Mails: legales@acopiadorescba.com

Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba
Rosario de Santa Fe 231 – Tercer Piso – Of. 7
Tel: 0351 - 4229802
Ciudad de Córdoba – República Argentina